

26.DIC.2011\* 29812

**OFICIO ORDINARIO N°**

- ANT.:** 1) Carta de Econsult RS Capital, de fecha 11 de noviembre de 2011, solicitando autorización de existencia para una nueva AFP.
- 2) Carta de [REDACTED], asesores legales de los organizadores de la AFP en formación, de fecha 24 de noviembre de 2011.
- 3) Correo electrónico de don [REDACTED] abogado de [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2011.
- 4) Nota Interna FIS-858 de la Fiscalía de esta Superintendencia, de fecha 7 de diciembre de 2011.
- 5) Nota Interna CON/AOC-245 de la División Control de Instituciones de esta Superintendencia, de fecha 20 de diciembre de 2011.

**MAT.:** Se pronuncia sobre prestación de servicios de una Administradora de Fondos de Pensiones, a otra.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]

Mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2011, se ha dirigido a esta Superintendencia solicitando un pronunciamiento respecto de si una Administradora de Fondos de Pensiones puede prestar servicios de tratamiento de datos a otra Administradora, vinculados a la prestación de servicios de administración de cuentas personales.

Al respecto, informo a usted que el número 16 del Capítulo II, Título V, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en relación con el artículo 23, inciso 11 del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que una Administradora de Fondos de Pensiones, siempre que cuente con un patrimonio igual o superior a UF 20.000, puede prestar servicios de recepción de declaraciones y recaudación de cotizaciones, depósitos y aportes; y de administración de

cuentas personales, a otra Administradora.

Si bien la norma antes indicada es taxativa al señalar el tipo de servicios que una AFP puede subcontratar con otra Administradora, debe entenderse que, a fin de implementar el servicio de administración de cuentas personales, definido en el N° 1 del Capítulo V, Título V del Libro V del citado Compendio, la subcontratista podrá entregar, asimismo, el servicio de tratamiento de datos, siempre que este último se circunscriba única y exclusivamente a los datos obtenidos como consecuencia de la ejecución del servicio de administración de cuentas, y que se observe la obligación de garantizar la correcta administración de la información, así como la confidencialidad de la misma. Esto último, de conformidad a lo dispuesto en el ya citado número 16 del Capítulo II, Título V, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Lo anterior, por cuanto la administración de cuentas incluye, entre otras actividades, la creación de cuentas personales, proceso de actualización de cuentas, y creación y actualización de archivos de afiliados, procesos todos que requieren de operaciones que permitan recolectar, almacenar y organizar los datos de los afiliados.

Saluda atentamente a usted,



**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

CCC/ccc

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo